

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 63-2022-FONDEPES/J

Lima, 03 de agosto de 2022

VISTOS: El Informe N° 074-2022-FONDEPES/DIGEPROFIN de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, el Informe N° 096-2022-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 134-2022-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, FONDEPES, es un organismo público ejecutor descentralizado del Sector de la Producción, creado por Decreto Supremo N° 010-92-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-92-PE con fuerza de ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; con autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica y económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola;

Que, los artículos 58 y 59 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y el artículo 61 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras acuícolas, asimismo, la normativa antes señalada precisa que el FONDEPES promueve y apoya el financiamiento de las actividades pesqueras, principalmente en los ámbitos artesanal y de subsistencia, mediante el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales;

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, precisa que el FONDEPES promueve el desarrollo de la acuicultura a través del otorgamiento de créditos en apoyo a los productores acuícolas y, adicionalmente, otorga créditos para la adquisición de equipos, insumos, financiamiento de planes de negocio, con el fin de promover proyectos para el cultivo de especies nativas e introducirlas para el impulso de la acuicultura;

Que, conforme al artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM, expedida por el Ministerio del Ambiente se declaró «(...) en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la zona marina costera que se encuentra detallada en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, por un plazo de noventa (90) días hábiles, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente norma»;

Que, de acuerdo a los considerandos que sirven de motivación a la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM se sustenta que: « (...) mediante el Informe N° 00009-2022-



MINAM/VMGA/DGCA, la Dirección General de Calidad Ambiental señala que, el sábado 15 de enero de 2022 a las 22:26 horas, la empresa Refinería La Pampilla S.A.A., empresa operadora de la Refinería La Pampilla, reportó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) una emergencia ambiental por la presencia de un producto oleoso en un área de 2.5 m2 en lado del mar por un posible derrame de 0.16 barriles de hidrocarburos;»; así mismo indica que: « (...) el OEFA ha verificado la presencia de hidrocarburos en el mar y en la franja de playa (arena), y que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) ha verificado que el petróleo derramado se desplazaba a favor de la corriente en dirección norte, afectando las áreas de los Islotes Grupo de Pescadores de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras en 512 Ha. y la Zona Reservada Ancón en 1758.1 Ha, afectando la biodiversidad de la zona;», a lo cual agrega que: « (...) en base a la precitada información, así como las coordinaciones efectuadas con las entidades competentes, la Dirección General de Calidad Ambiental, a través del mencionado Informe, determina que el derrame de petróleo crudo constituye un evento súbito y de impacto significativo sobre el ecosistema marino costero de alta diversidad biológica (fauna silvestre y recursos hidrobiológicos), y un alto riesgo para la salud pública; por lo que considera la procedencia de la Declaratoria de Emergencia Ambiental; »; por todo lo cual concluye que: « (...), en este contexto, se configura la exigencia necesaria para la Declaratoria de Emergencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024- 2008-PCM»;



Que, en atención a los hechos expuestos, mediante Resolución Jefatural N° 013-2022-FONDEPES/J del 04 de febrero de 2022, se aprobó de manera excepcional la Suspensión de Pagos, por el periodo (04) meses, respecto de aquellos adjudicatarios que se encuentren con créditos vigentes y cuotas pendientes de pago no vencidas perteneciente a la región de Lima y Callao, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM con la cual se declaró en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la zona marina costera que se encuentra detallada en su anexo N° 1, por un plazo de noventa (90) días hábiles;



Que, conforme al artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 133-2022-MINAM, expedida por el Ministerio del Ambiente se resolvió «Prorrogar por el plazo de noventa (90) días hábiles, a partir del 2 de junio de 2022, la Declaratoria de Emergencia Ambiental en el área geográfica que comprende la zona marina costera que se encuentra detallada en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 021- 2022-MINAM, modificada por la Resolución Ministerial N° 042-2022-MINAM; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial»;



Que, de acuerdo a los considerandos que sirven de motivación a la Resolución Ministerial N° 133-2022-MINAM se sustenta que: «(...) mediante el Informe N° 00067-2022-MINAM/VMGA/DGCA complementado por el Informe N° 00068-2022-MINAM/VMGA/DGCA, la Dirección General de Calidad Ambiental señala que con fecha 20 de mayo de 2022 se llevó a cabo una reunión multisectorial para la implementación del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo antes citado, acordándose recomendar que el Ministerio del Ambiente realice las acciones pertinentes para la prórroga de la Declaratoria de Emergencia Ambiental, por un plazo adicional de noventa (90) días hábiles;»; así mismo indica que: « (...) asimismo, en los citados Informes se señala que aún hay actividades del referido Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo en proceso de implementación, debido a aspectos emergentes que dificultaron el cumplimiento de sus indicadores, por lo que se requiere continuar con su ejecución, proponiéndose la prórroga de la Declaratoria de Emergencia Ambiental antes mencionada por un plazo adicional de noventa (90) días hábiles;»; por todo lo cual concluye que: « (...), en este contexto, resulta necesario prorrogar por un plazo de noventa (90) días hábiles, a partir del 2 de junio de 2022, la Declaratoria de Emergencia Ambiental en el área geográfica que comprende la zona marina costera que se encuentra detallada en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM, modificada por la Resolución Ministerial N° 042- 2022-MINAM»;



Que, en dicho contexto y con la finalidad de reducir el impacto negativo en la economía de los beneficiarios de los créditos otorgados por el FONDEPES en materia de pesca artesanal y acuicultura, la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola (en adelante, DIGEPROFIN) mediante Informe N° 074-2022-FONDEPES/DIGEPROFIN sustenta y propone lo siguiente:

«3.3 Mediante Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM se establece “Declarar en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la zona marina costera que se encuentra detallada en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, por un plazo de noventa (90) días hábiles.



3.4 El FONDEPES a través de la Resolución Jefatural N° 013-2022-FONDEPES/J, aprobó de manera excepcional la Suspensión de Pagos, por el periodo de cuatro (04) meses, respecto de aquellos adjudicatarios que se encuentren con créditos vigentes y cuotas pendientes de pago no vencidas perteneciente a la región de Lima y Callao, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM con la cual se declaró en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la zona marina costera que se encuentra detallada en su anexo N°1, por un plazo de (90) días hábiles.



3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 133-2022-MINAM se establece “Prorrogar por el plazo de noventa (90) días hábiles, a partir del 2 de junio de 2022, la Declaratoria de Emergencia Ambiental en el área geográfica que comprende la zona marina costera que se encuentra detallada en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM, modificada por la Resolución Ministerial N° 042-2022-MINAM; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.



(...)

3.6 Que habiendo ampliado el estado de emergencia ambiental, esta Dirección General propone la suspensión con eficacia anticipada desde el 5 de junio del 2022 hasta el 05 de agosto del 2022, respecto de aquellos adjudicatarios cuyos créditos se encuentren vigentes y con cuotas pendientes no vencidas pertenecientes a la región Lima y Callao, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y, en concordancia con el Anexo N° 1 de la referida resolución ministerial, se efectuó el análisis correspondiente de la cartera de créditos, así como, la segmentación de aquellas localidades afectadas, se determinó un número de doscientos un (201) adjudicatarios de crédito afectados en Lima y Callao por esta contaminación ambiental; efectuándose, en cumplimiento de la Resolución Jefatural N° 013-2022-FONDEPES/J la reprogramación de los cronogramas de pago en forma de suspensión de pagos a estas operaciones de crédito, según el siguiente detalle:

- | | |
|-----------------|--------------|
| - En Ventanilla | 9 créditos |
| - En Ancón | 22 créditos |
| - En Aucallama | 2 créditos |
| - En Chancay | 168 créditos |

La suspensión de pagos aprobada con la Resolución Jefatural N° 013-2022-FONDEPES/J buscó asegurar el retorno de crédito, toda vez que, debido a la difícil situación que atraviesan nuestros adjudicatarios generada con la referida contaminación ambiental, pone en riesgo la cancelación de las cuotas pendientes del crédito otorgado.



Que, habiéndose prorrogado por un plazo de noventa (90) días hábiles, la declaratoria de Emergencia Ambiental en el área geográfica que comprende la zona marítima costera que se encuentra detallada en el anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM; motiva la necesidad que, el FONDEPES continúe velando por los adjudicatarios que fueron afectados por la contaminación ambiental, con la finalidad de no generar un mayor deterioro económico para ellos y, no afectar su calificación crediticia por un incumplimiento de pago causado por situaciones externas a sus actividades y que han afectado al subsector pesquero artesanal y acuícola (maricultura con categoría AREL y AMYPE).

Esta medida busca lograr que nuestros adjudicatarios mantengan la oportunidad de permanecer con una buena calificación crediticia que les permita acceder a nuestros programas de créditos vigentes, así como, en el sistema financiero.

(...)

IV. CONCLUSIÓN

4.1 El FONDEPES deberá suspender el pago de cuotas de créditos con eficacia anticipada; a doscientos un (201) adjudicatarios de créditos, y estaría dejando de recuperar, el monto de S/ 34,494.48, asimismo dicho impacto no afectaría en plan de recuperaciones y no es necesario reformular el Plan Operativo Institucional del Fondepes.

4.2. Con el fin de contribuir a resolver esta problemática, la Digeprofin reformula el pedido de ampliación de suspensión, estableciendo que se suspenderán los pagos con eficacia anticipada desde el 05 de junio del 2022 hasta el 05 de agosto del 2022, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Operaciones de Crédito, de aquellos adjudicatarios cuyos créditos se encuentren vigentes, es decir con plan de amortización vigente para con sus cuotas pendientes de pago (no vencidas), lo que involucra la reprogramación del plan de amortizaciones sin penalidad, evitando el deterioro de su clasificación crediticia, a fin, de atender su recuperación económica; así como, de no agudizar su situación económica, evitar el deterioro de su clasificación crediticia y que no se vean perjudicados en una próxima evaluación por incumplimiento de pago causado por situaciones externas, en este caso una situación de emergencia nacional.»;

Que, por otro lado, respecto de la configuración de los supuestos de eficacia anticipada, se debe tener presente que en el ordenamiento jurídico se establece que podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables a la persona interesada, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, en ese sentido, en virtud de los alcances del numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la LPAG, se podría disponer la aprobación con eficacia anticipada de la suspensión de pagos, siempre que concurren los siguientes supuestos: (i) el acto administrativo que se emita sea más favorable a los administrados, (ii) que no lesione derechos fundamentales o



intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y (iii) que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, sobre el particular, la DIGEPROFIN ha señalado en el Informe N° 074-2022-FONDEPES/DIGEPROFIN lo siguiente:

«3.9 En ese sentido, esta Dirección General, solicita la que la suspensión de pago con eficacia anticipada se considere desde el 05 de junio del 2022 hasta el 05 de agosto del 2022, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la LPAG:

“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”

(...)

➤ **El acto administrativo que se emita sea favorable para el administrado:** De acuerdo a la prórroga del estado de emergencia ambiental declarado mediante Resolución Ministerial N° 133-2022-MINAM, el Fondepes debe evaluar que las unidades productivas se han visto afectadas por el derramamiento del petróleo en la Región de Lima y Callao, impidiendo que 201 adjudicatarios puedan cancelar sus cuotas de manera oportuna.

➤ **Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros:** Conforme al artículo 43 del Reglamento REG-001-FONDEPES-V0.1 “Reglamento General de Operaciones de Crédito del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES”, que señala que la suspensión de pago créditos para el sector pesquero artesanal y acuícola con categoría Arel y Amype es de hasta seis (06) meses, habiéndose aprobado de manera excepcional la Suspensión de Pagos, por el periodo (04) meses, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 013-2022-FONDEPES/J.

En ese mismo contexto la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, que aprueba el ROF, en su artículo 8 Funciones de la Jefatura establece:

(...) a) Aprobar los lineamientos de políticas, objetivos y estrategias, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales(...)

Y el artículo 24, Funciones de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, establece:

(...) a) Formular y proponer a la Jefatura del Fondepes, los lineamientos de la política crediticia de la institución y proporcionar opciones crediticias a bajo costo (...)

En tal sentido la Digeprofin, propone un lineamiento de política crediticia excepcional, toda vez que el Reglamento REG-001-FONDEPES-V0.1 “Reglamento General de Operaciones de Crédito del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES”, establece que a consecuencia de desastres naturales que afecten la unidad productiva, deben presentar un documento sustentatorio por parte de organismo competente, de forma oportuna; y, que en este caso dada la urgencia que el caso amerita, resulta conveniente simplificar la actuación del FONDEPES y hacerlo extensivo a todos los adjudicatarios con créditos vigentes en la Región Lima y Callao, que tienen planes de amortización



vigentes, por estar acreditada la situación de Emergencia Sanitaria y de Emergencia Nacional que atraviesa nuestro país.

- **Que existiera en la fecha que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción:** Que según la Resolución Jefatural N° 013-2022-FONDEPES/J. inició el 05 de febrero del 2022, y culminaba el 05 de junio del 2022, y de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 133-2022-MINAM, se necesita la emisión de un acto administrativo en la cual se contemple de manera retroactiva la eficacia anticipada desde 05 de junio del 2022, hasta el 05 de agosto del 2022»;

Que, respecto de la propuesta planteada por la DIGEPROFIN, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (en adelante OGPP) mediante Informe N° 074-2022-FONDEPES/OGPP, emitió opinión favorable respecto a la propuesta planteada por la DIGEPROFIN, en los siguientes términos:

«3.1 La DIGEPROFIN propone la ampliación de la suspensión del pago de los créditos vigentes que se encuentren en cobranza ordinaria en las regiones de Lima y Callao por un plazo de dos (02) meses adicionales a los establecidos en la Resolución Jefatural N° 013-2022-FONDEPES/J, considerando la eficacia anticipada del 05 de junio al 05 de agosto del presente, dada la prórroga de la Declaratoria de Emergencia Ambiental en el área geográfica que comprende la zona marina costera que se encuentra detallada en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM, modificada por la Resolución Ministerial N° 042-2022-MINAM y prorrogada por el plazo de noventa (90) días hábiles a partir del 2 de junio de 2022, mediante Resolución Ministerial N° 133-2022-MINAM; dada la situación excepcional que atraviesan estas regiones por el derramamiento de petróleo afectando al sub sector pesquero artesanal y acuicultura (maricultura con categoría AREL y AMYPE).

3.2 Esta Oficina General, en el marco de sus competencias, emite opinión favorable a la continuación del trámite de aprobación de la propuesta de ampliación de la suspensión de pago de créditos por dos (02) meses adicionales a los establecidos en la Resolución Jefatural N° 013-2022-FONDEPES/J para adjudicatarios de la zona en emergencia ambiental de las regiones de Lima y Callao declarada mediante Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y prorrogada mediante la Resolución Ministerial N° 133-2022-MINAM por noventa (90) días hábiles, dado que la DIGEPROFIN cuenta con las competencias para plantear medidas referentes a la política crediticia del FONDEPES, de acuerdo a los literales a) y b) del artículo 24 del ROF vigente.»

Que, el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE (en adelante, el ROF del FONDEPES), señala que la DIGEPROFIN es el órgano de línea responsable de desarrollar productos para promover la pesca artesanal y acuícola, principalmente facilitando líneas de financiamiento y otros productos que conlleven al desarrollo, identidad y sostenibilidad de las mismas. Asimismo, el literal a) del artículo 24 del Reglamento antes mencionado establece que la DIGEPROFIN es el órgano encargado de formular y proponer a la Jefatura del FONDEPES los lineamientos de la política crediticia de la institución y proporcionar opciones crediticias a bajo costo;

Que, mediante Informe N° 134-2022-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que de lo expuesto por la DIGEPROFIN, se ha cumplido con sustentar los presupuestos establecidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la LPAG relacionados a la aplicación de eficacia anticipada para el presente caso, por lo que emitió opinión favorable respecto de la propuesta presentada por la DIGEPROFIN, referida a

la aprobación mediante Resolución Jefatural de la Suspensión de Pagos, de manera excepcional, por dos (02) meses, con eficacia anticipada al 5 de junio de 2022; respecto de aquellos adjudicatarios que se encuentren con créditos vigentes y cuotas pendientes de pago no vencidas perteneciente a la región de Lima y Callao, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 133-2022-MINAM con la cual se prorrogó la declaratoria de emergencia ambiental decretada mediante Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y señalando además que corresponde a la citada dirección general identificar a los adjudicatarios respecto de cuyos contratos recae la suspensión de pagos que se apruebe y en tanto ello proceder a la suscripción de las adendas respectivas a los contratos de crédito, según cada caso;

De conformidad con la normativa expuesta y en virtud de las facultades previstas en los literales a) y r) del artículo 8 del ROF del FONDEPES;



Con los visados de la Gerencia General, de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar de manera excepcional, con eficacia anticipada al 05 de junio de 2022, la Suspensión de Pagos por el periodo de dos (02) meses, respecto de aquellos adjudicatarios que se encuentren con créditos vigentes y cuotas pendientes de pago no vencidas perteneciente a la región de Lima y Callao, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 133-2022-MINAM con la cual se prorrogó la declaratoria de emergencia ambiental decretada mediante Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola a identificar a los adjudicatarios respecto de cuyos contratos recae la suspensión de pagos aprobada y en tanto ello proceda a la suscripción de las adendas respectivas a los contratos de crédito, según corresponda.



Artículo 3°.- Disponer que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de concluido el periodo de suspensión de pagos de créditos aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola informe a la Jefatura del FONDEPES sobre la menor recaudación de ingresos como consecuencia de la aplicación de la presente Resolución, así como de su efecto en la modificación de sus metas anuales de recaudación de ingresos y colocación de créditos en el presente año fiscal.



Artículo 4°.- Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional de la entidad.

Regístrese y comuníquese.

**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES**


**ANTONIO LAMBRUSCHINI CANESSA
JEFE**